

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO  
CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la quinta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día trece (13) de mayo del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, en tanto, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal participó de manera virtual. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

**Agenda:**

1. Conocer sobre los comentarios adicionales recibidos a la propuesta de la Matrícula del Ministerio Público y definir próximos pasos del proyecto.
2. Conocer sobre la solicitud de traslado suscrita por la **Lcda. Julisa Gloriví Hernández Rivera**, procuradora fiscal, desde la fiscalía de Santo Domingo Este, hacia la Unidad de Derechos Humanos, de fecha 28 de abril de 2022.
3. Conocer sobre las resoluciones de la segunda sesión del año 2022, del Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público, celebrada en fecha 5 de abril 2022 y consecuentemente, decidir sobre (i) el ingreso a la Carrera del **Lcdo. Wilson Santana**, aspirante a fiscalizador por la fiscalía de la Romana (ii) la premiación anual para miembros del Ministerio Público.
4. Conocer sobre la solicitud de licencia y disfrute de vacaciones por adelantado, suscrita por el **Lcdo. Ronny Yodarny Mercedes**, fiscalizador adscrito a la fiscalía de Higüey, de fecha 27 de abril 2022.

5. Tomar acta sobre la renuncia, suscrita por la **Lcda. Ana Luisa Cruz**, abogada I en funciones de fiscalizador, adscrita a la fiscalía de Santiago, de fecha 20 de abril 2022.
6. Tomar acta sobre la renuncia, suscrita por la **Lcda. Esther Berenise Liz Jiménez**, fiscalizadora, adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 11 de mayo 2022.
7. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004
8. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004
9. Conocer sobre el informe preliminar sobre localizadores electrónicos y entidades autorizadas, para regularización de las entidades autorizadas a prestar el servicio.
10. Tomar nota sobre la decisión adoptada mediante Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015, de fecha 17 de septiembre 2021, sobre la revocación de la suspensión, sin disfrute a sueldo del señor **Danilo de Jesús Holguín Then** y los términos de la opinión rendida por la Dirección Jurídica.
11. Conocer sobre la solicitud de rendición de informe a la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, sobre el estatus de los bienes incautados por la institución.
12. Conocer sobre la solicitud presentada por el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, conjuntamente con los demás integrantes de la UIC, de fecha 4 de mayo de 2022, para reajuste salarial.
13. Conocer sobre la solicitud presentada por el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, de fecha 21 de abril de 2022, solicitando la aprobación de un concurso de ingreso de nuevos agentes a las áreas financiera y legal de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, creación de escalafón y escala salarial.
14. Conocer sobre la solicitud presentada por el **Dr. Jean Alain Rodríguez**, en fecha 12 de mayo de 2022, para que sean reintegrados los miembros que componen el cuerpo de seguridad de los ex – procuradores generales de la República.

15. Conocer sobre el Plan de Auditoría Interno basado en Riesgo, Estatutos de Auditoría Interna y Código de Ética de Auditoría Interna, presentado por el Contralor General del Ministerio Público.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

### PRIMERA RESOLUCIÓN

**Aprobar** la agenda de la quinta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre los comentarios adicionales recibidos a la propuesta de la Matrícula del Ministerio Público y definir próximos pasos del proyecto.

En fecha 5 de abril del año 2022, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante la Secretaría del Consejo Superior, un oficio a través del cual remite un informe con opiniones presentadas por varias dependencias, sobre la propuesta de matrícula del Ministerio Público.

En fecha 26 de abril del presente año, a través de la segunda resolución su la segunda sesión extraordinaria el Consejo Superior, se decidió prorrogar el plazo para recibir los comentarios de los miembros de Carrera del Ministerio Público a la propuesta de Matrícula hasta el día 13 de mayo del año 2022 y pospuso el conocimiento del informe presentado por la Dirección General de Carrera para integrar opiniones adicionales que sean recibidas por otras dependencias con interés de opinar, en especial, aquellos comentarios que produzca la Dirección General de Persecución.

Atendiendo a esas circunstancias, la Dirección General de Carrera ha presentado un informe al 17 de mayo del año 2022, actualizado tras el vencimiento de la prórroga dada por el Consejo Superior en la última sesión ordinaria. En dicho documento se informa que se recibieron comentarios adicionales del **Lcdo. Ángel Darío Tejada Fabal**, procurador fiscal titular de la fiscalía de Peravia, la **Lcda. Gisberga Merary Guzmán**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía de Santiago de Los Caballeros y la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.

El documento con las opiniones presentadas por la Dirección General de Persecución, además de someter los comentarios de esta dependencia, manifiesta que la Dirección General de Persecución solicita una audiencia con el Consejo Superior a los fines de ampliar las observaciones presentadas respecto a la matrícula del Ministerio Público.

En el entendido de que el Consejo Superior califica como valiosos los aportes y ampliaciones que pudiera presentar la Dirección General de Persecución a su opinión, se acepta fijar una audiencia para escuchar las argumentaciones de esa dependencia.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

### **SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Fijar sesión extraordinaria a celebrarse el día miércoles que contaremos a primero (1) de junio del año 2022, convocando a la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera a los fines de presentar las ampliaciones correspondientes a las opiniones presentadas en el informe sobre la matrícula del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Posponer para luego de obtenidos los resultados de la sesión extraordinaria con la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera la fijación de la fecha en la que este Consejo Superior llevará a cabo la plenaria para escuchar las opiniones de manera personal de cada una de las partes interesadas y así, discutir ampliamente los puntos elevados con relación a la Propuesta de Matrícula el Ministerio Público.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado suscrita por la **Lcda. Julisa Glorivy Hernández Rivera**, procuradora fiscal, desde la fiscalía de Santo Domingo Este, hacia la Unidad de Derechos Humanos, de fecha 28 de abril de 2022.

En fecha 28 de abril del año 2022, la Lcda. Julisa Glorivy Hernández, depositó ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, una solicitud de traslado desde la fiscalía de Santo Domingo Este hacia la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público.

En fecha 3 de mayo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite la solicitud de traslado de la Lcda. Hernández, a los fines de que la misma sea ponderada.

Mediante el artículo segundo de la tercera resolución dictada en la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 26 de abril del año 2022, se decidió instruir a la Dirección General de Carrera, a que conjuntamente con la Lcda. Danissa A. Cruz Taveras, procuradora fiscal titular de la Unidad de Derechos Humanos, para evaluar el perfil de un procurador(a) fiscal que reúna las capacidades técnicas y humanas que permita sustituir la vacante en esa dependencia del Ministerio Público. Como resultado de este ejercicio interno es que se recibe la solicitud de traslado de la Lcda. Hernández.

Tras unas breves consideraciones, se conversa sobre la conveniencia de acoger la solicitud, haciendo hincapié que, la solicitante Lcda. Hernández, cumple con el perfil solicitado para llenar la vacante existente en la Unidad de Derechos Humanos, por tener experiencia previa en el área y por cumplir con las cualidades personales necesarias para una posición en la referida unidad.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **TERCERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar el traslado de la Lcda. **Julisa Glorivy Hernández Rivera**, procuradora fiscal, desde la fiscalía de Santo Domingo Este, hacia la Unidad de Derechos Humanos, por cumplir ésta con el perfil solicitado para llenar la vacante en esa unidad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre las resoluciones de la segunda sesión del año 2022, del Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público, celebrada en fecha 5 de abril 2022 y consecuentemente, decidir sobre (i) el ingreso a la Carrera del **Lcdo. Wilson Santana**,

aspirante a fiscalizador por la fiscalía de la Romana (ii) la premiación anual para miembros del Ministerio Público.

En fecha 27 de abril del año 2022, la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP) remitió a la Secretaría del Consejo Superior el oficio No. 01099, a través del cual notifica las certificaciones de la sexta y décima resolución, respectivamente, dictada en la segunda sesión celebrada en fecha 5 de abril del año 2022, por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

En cuanto a la primera certificación remitida, correspondiente a la Sexta Resolución de la segunda sesión del Consejo Académico del IES-ENMP, celebrada el 5 de abril del 2022, expresa textualmente:

*“El Consejo Académico del IES-ENMP toma conocimiento del resultado de la Primera Sesión 2022, de fecha 3 de marzo, del Comité General de Pasantías de la Escuela Nacional del Ministerio Público; el cual conoció los informes de pasantía presentados por el señor **Wilson Santana**, aspirante a fiscalizador por el Distrito Judicial de la Romana, Grupo I (PCI 2015-2016), obteniendo una calificación de 93/100 puntos en su pasantía, por lo que lo decide remitir este asunto al Consejo Superior del Ministerio Público (CSMP) a los fines correspondiente y conforme al artículo 47 numeral 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público”.*

A que en la actualidad el **Lcdo. Wilson Santana**, está designado como abogado I con funciones en la IES-ENMP.

El artículo 45 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público establece que el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno del Ministerio Público, asignándole una serie de funciones de conformidad con el artículo 47 de la misma ley, entre las que se encuentran las descritas en los numerales 5 y 15 que disponen que éste tiene la facultad para: “designar a los fiscalizadores, una vez hayan satisfecho la capacitación inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público” (numeral 15) y “autorizar el traslado de los miembros del Ministerio Público, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra a solicitud del propio interesado, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley” (numeral 5).

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5)(15) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

#### CUARTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la sexta resolución dictada en la segunda sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, celebrada en fecha 5 de abril del año 2022.

**SEGUNDO:** Aprobar el ingreso a la carrera del Ministerio Público del **Lcdo. Wilson Santana**, designándolo en el cargo de fiscalizador adscrito a la fiscalía de San Pedro de Macorís a partir del primero (1º) de mayo de 2022.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

Sobre la segunda certificación, correspondiente a la décima resolución de la segunda sesión del Consejo Académico del IES-ENMP, celebrada el 5 de abril del 2022, expresa textualmente:

*“El Consejo Académico del IES-ENMP aprueba a unanimidad la propuesta del Magistrado **Tejada Fabal** correspondiente a la premiación anual para miembros del Ministerio Público y decide su remisión al Consejo Superior del Ministerio Público”.*

A continuación, se pasa a exponer los términos de la propuesta presentada por el Lcdo. Tejada Fabal, sobre la premiación a que se refiere la resolución previamente indicada, la cual, en principio sólo se concibe para miembros de la Carrera del Ministerio Público, para luego ampliarse a otros equipos. Para el reconocimiento se propone elegir un (1) por distrito judicial (fiscalía) y departamento judicial (procuraduría regional o especializada), elegido por el procurador titular en base a parámetros definidos de evaluación. Se sugiere un premio que incluya un reconocimiento público, laptop u otros a ser contemplados.

El Consejo Superior del Ministerio Público, pondera como valioso el aporte y discute que para la implementación es necesario, primero, identificar los criterios y parámetros que permitan determinar su viabilidad. Así, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

#### QUINTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la décima resolución dictada en la segunda sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior

Escuela Nacional del Ministerio Público, celebrada en fecha 5 de abril del año 2022.

**SEGUNDO:** Designar una comisión conformada por **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución y el **Lcdo. Ángel Tejada Fabal**, miembro del Consejo Académico del IES-ENMP, a los fines de definir los parámetros de viabilidad para la premiación anual de miembros del Ministerio Público, por buen desempeño a denominarse “**Premio Nacional del Ministerio Público Francisco del Rosario Sánchez**”, para su posterior ponderación por el Consejo Superior.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de licencia y disfrute de vacaciones por adelantado, suscrita por el **Lcdo. Ronny Yodarny Mercedes**, fiscalizador adscrito a la fiscalía de Higüey, de fecha 27 de abril 2022.

En fecha 4 de marzo del año 2022, el Lcdo. Ronny Yordany Mercedes, depositó ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público una comunicación en la cual solicita que le sea concedida una licencia especial por el período de cinco a seis meses, más la aprobación de treinta (30) días de vacaciones (15 días correspondientes al año 2021 y 15 días por adelantado de las vacaciones del año 2022, en vista de que las mismas se generarán el 13 de junio de 2022).

En su comunicación, el Lcdo. Mercedes, explica que la solicitud viene motivada en que desde el año 2012, tanto él como su hija obtuvieron la condición de residentes en los Estados Unidos de Norteamérica a través de un proceso de petición, y para mantener ese estatus requiere estar en ese país para el proceso de renovación de su tarjeta de residencia (*Green Card*), siendo el tiempo estimado de aplicación a la renovación y recepción de la tarjeta el totalizado entre las vacaciones y licencias arriba solicitados.

En fecha 24 de abril del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite la solicitud de licencia especial y disfrute de vacaciones por adelantado del Lcdo. Mercedes, a los fines de que la misma sea ponderada.

La directora general de carrera, quien se encontraba presente, explica que en lo relativo a las vacaciones ya las mismas han sido aprobadas por el titular de la jurisdicción en la cual se encuentra adscrito el Lcdo. Mercedes, a lo que el Consejo Superior no presenta objeción, ni comentarios. Considerando que, según la información brindada, el Lcdo. Mercedes inició el disfrute de sus vacaciones de treinta (30) días hábiles el 28 de marzo de 2022, para ambos períodos 2021 y 2022, éstas vencieron el doce (12) de mayo de 2022, fecha a partir de la cual se iniciaría la licencia especial para los propósitos arriba explicados.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de los artículos 75 y 76(8) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar una licencia especial por el período de cinco meses y medio (5.5) meses a favor del **Lcdo. Ronny Yodarny Mercedes**, fiscalizador adscrito a la fiscalía de Higüey, a partir del día 13 de mayo de 2022, debiendo reintegrarse a sus funciones el 28 de octubre de 2022. La licencia especial se otorga con disfrute de sueldo y con el compromiso de realizar trabajo remoto y coordinar con su titular respecto a las labores a ejecutar en esa modalidad como miembro del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Tomar acta sobre la renuncia, suscrita por la **Lcda. Ana Luisa Cruz**, abogada I en funciones de fiscalizador, adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 20 de abril 2022.

En fecha 21 de abril del año 2022, la Lcda. Ana Luisa Cruz, depositó ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público su formal renuncia al cargo que ocupaba como abogada I en función de fiscalizadora adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros.

En fecha 27 de abril del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite la renuncia presentada por la Lcda. Cruz, para fines de conocimiento.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la renuncia presentada por la **Lcda. Ana Luisa Cruz**, a su cargo como abogada I en funciones de fiscalizadora adscrita a la fiscalía de Santiago de los caballeros, de fecha 20 de abril del 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Tomar acta sobre la renuncia, suscrita por la **Lcda. Esther Berenise Liz Jiménez**, fiscalizadora, adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 11 de mayo 2022.

En fecha 11 de mayo del año 2022, la Lcda. Esther Berenise Liz Jiménez, depositó ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público su formal renuncia al cargo que ocupaba como fiscalizadora adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros.

En fecha 12 de mayo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite la renuncia presentada por la Lcda. Liz Jiménez, para fines de conocimiento.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Acoger la renuncia presentada por la **Lcda. Esther Berenise Liz Jiménez**, fiscalizadora, adscrita a la fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 11 de mayo del 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### NOVENA RESOLUCIÓN

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

**Vista:** La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

**Vista:** La Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**Vistas:** Las resoluciones Primera y Segunda de las sesiones Décima Tercera y Décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

### **LOS HECHOS:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1- El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, establece en el artículo 10, que los casos de faltas graves cometidas por los representantes del Ministerio Público, “*dan lugar a suspensión desde treinta (30) hasta noventa (90) días...*”, mientras que el artículo 11 indica que las Faltas Muy Graves “*...dan lugar a destitución*”.
- 2- Los miembros del Ministerio Público investigados a los que se les haya solicitado medida cautelar, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, cuentan con un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación, para depositar su escrito de defensa. “*Solo es pertinente la aplicación de esta medida cuando*

*existan elementos suficientes que permitan presumir de manera razonable la comisión u omisión de la acción que tipifica la falta”.*

- 3- El Consejo Superior de Ministerio Público tiene la facultad para “*ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República*”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, numeral 3, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.
- 4- El Consejo Superior de Ministerio Público es el organismo con facultad para ponderar las solicitudes de suspensión a cualquier representante del Ministerio Público que esté bajo un proceso de investigación, en virtud del artículo 16, numeral 8 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.
- 5- De conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es “*autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público*”.
- 6- Como órgano de gobierno y control del Ministerio Público, es la intención del Consejo Superior garantizar cumplimiento de los principios de ley, el debido proceso y la eficacia y celeridad de los procesos internos y disciplinarios, en tal sentido entiende prudente recordar que es atribución del Consejo Disciplinario del Ministerio Público dar seguimiento a los casos disciplinario que le sean presentados.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

- **Octavo Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### DÉCIMA RESOLUCIÓN

**Vista:** La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2011;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 8 de octubre del año 2011;

**Visto:** El Código Procesal Penal Dominicano;

**Vista:** El acta de la audiencia del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, celebrada en fecha 18 de febrero del año 2022;

**Vistas:** Las resoluciones primera y segunda de las sesiones décima tercera y décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

## LOS HECHOS:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

### SOBRE EL DERECHO:

1. El artículo 82 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, expresa que: *“Los miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”*.
2. En los artículos 78 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, se consagran las normas que regulan los motivos y trámites alusivos a la inhibición y recusación.
3. El artículo 90 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015), establece que: *“Los funcionarios del Ministerio Público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior jerárquico y resuelta sin mayores trámites, de conformidad con la Ley del Ministerio Público”*.
4. El artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público establece de manera expresa, las causas o motivos que dan lugar a la recusación a los miembros del Consejo Disciplinario, citamos:

*“Recusación e inhibición. Los integrantes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público podrán ser recusados o inhibirse basándose en las mismas causas previstas para los asuntos penales, que son las siguientes:*

1. *Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes;*

2. Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente de alguna de las partes. En todo caso, la recusación o inhabilitación solo son procedentes cuando el crédito o garantía conste en un documento público o privado reconocido o con fecha cierta anterior al inicio del procedimiento de que se trate;
3. Tener personalmente, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el ordinal 1, procedimiento pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes, si el procedimiento ha sido civil y dentro de los cinco años si ha sido penal. No constituyen motivos de recusación ni de inhabilitación la demanda o querrela que sean anteriores al procedimiento penal que se conoce;
4. Tener o conservar interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el ordinal 1;
5. Haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa.
6. Haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro;
7. Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia”.

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS:**

1. El artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, establece el procedimiento para el recurso y la inhabilitación de los integrantes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, y en su párrafo I, dispone que: **“Trámite de la Recusación.** *Las partes podrán presentar la recusación dentro de los cinco (05) días de conocer los motivos y obtener los medios de prueba que les sirvan de fundamento. Durante las audiencias del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, la recusación puede ser presentada de manera oral y se deja constancia en acta. Fuera de audiencia, la recusación se presenta por escrito motivado ante la secretaría del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, quien la remitirá al Consejo Superior del Ministerio Público vía la Secretaría del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas de su depósito, para su conocimiento y decisión, en un plazo no mayor de cinco (5) días, salvo causa de fuerza mayor”.* De esto deviene, que el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano para decidir sobre la aceptación o no de la recusación contra miembros del Consejo Disciplinario, y en caso de su aceptación designar a quienes continuarán con el proceso iniciado.
2. De conformidad con artículo 20, párrafo III, del Reglamento Disciplinario, corresponde al Consejo Superior designar *“...sustitutos a cada uno de los miembros del Consejo Disciplinario, quienes asistirán al conocimiento de los casos en que se haya aceptado la recusación, inhabilitación o ausencia de uno de sus integrantes”.*

## CONSIDERACIONES DE FONDO:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público,

### DECIDE:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el informe preliminar sobre localizadores electrónicos y entidades autorizadas, para regularización de las entidades autorizadas a prestar el servicio.

En la cuarta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 20 de abril del año 2022, se instruyó a la Secretaría General del Ministerio Público para que investigara y reportara al Consejo Superior un informe sobre el tema de los 'localizadores electrónicos', las entidades habilitadas y debilidades del proceso a nivel operativo y legal.

A tales efectos, en fecha 16 de mayo del año 2022, la Secretaría General del Ministerio Público remitió a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público el informe solicitado sobre los localizadores electrónicos y empresas habilitadas para la prestación del servicio.

En resumen, se menciona entre otros puntos, que la empresa RS MONITO REOS DOMINICANA, S.R.L. ("MonitoREOS") es en la actualidad la única prestadora del servicio, cuya autorización fue dada a través de la segunda resolución de la primera sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior en fecha 22 de enero del año 2016 y el contrato madre para la colocación de localizadores electrónicos, se aprobó mediante de la segunda resolución dictada en la quinta sesión, celebrada el 28 de abril del año 2016. Sin embargo, en los archivos de la Secretaría general del Ministerio Público no existe constancia de que se haya llevado a cabo un concurso público para la habilitación de esta empresa, como lo establece la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

En fecha 14 de noviembre del año 2019, mediante la vigésima tercera resolución dictada en la décimo tercera sesión del Consejo Superior, se conoció la propuesta de Reglamento para la

Habilitación de Prestadores de Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizador Electrónico”, derogando y sustituyendo el anterior reglamento para la habilitación de la empresa prestadora de servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos, aprobado en la segunda resolución de la quinta sesión ordinaria del 2014, celebrada el 29 de abril del 2014, y la posterior modificación aprobada en la primera resolución de la décima sesión ordinaria, celebrada el 13 de julio del 2015, respectivamente.

En fecha 16 de julio del año 2020, a través de la décima quinta resolución dictada en la décima segunda sesión, fue acogido el reporte de evaluación y resultados del Concurso para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, a favor de la empresa Data Track Solutions Datasolt, S.R.L. (DataTrack/Datasol). La empresa obtuvo una calificación de 90 y en base a la documentación que se rescata de este momento, se interpreta que cumplió con todos los requerimientos establecidos en el instrumento normativo que rige la materia, como con bases del concurso publicadas, por lo que se habilitó provisionalmente como la empresa autorizada para prestar el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos. Posteriormente, con la segunda resolución dictada en la décimo cuarta sesión celebrada el día 3 de agosto del año 2020, se aprobó el contrato de servicio para la colocación de localizadores electrónico y monitoreo, que utilizaría la nueva compañía autorizada, una vez entrara en vigor.

La habilitación definitiva de la empresa DataTrack/Datasol, entraría en vigor tan pronto culminará el plazo de revisión de resultados, no obstante, la Secretaría General del Ministerio Público no cuenta con insumos documentales disponibles que revelen las razones por las cuales no ha entrado en vigencia esta empresa, pese haber sido, en términos documentales, debidamente habilitada y sólo a la espera del protocolo de entrada.

Como conclusiones generales, se encuentra el hecho de que (i) la empresa que brinda el servicio MonitoREOS aparentemente no cuenta con las habilitaciones de ley, por haber expirado, en tanto (ii) la empresa ya habilitada no ha sido materialmente apoderada por no haberse completado ciertas actuaciones para permitir su ingreso. A pesar de que MonitoREOS no cuenta con las habilitaciones, es la empresa cuyos servicios se siguen utilizando para la instalación de los localizadores electrónicos autorizados, lo que llama con carácter de urgencia a (i) regularizar la situación legal y (ii) informar al Poder Judicial que el Ministerio Público está adoptando las medidas de lugar para las habilitaciones legales del prestador, ponderando si se traza o no una estrategia de no ordenar esta medida de coerción hasta tanto no sea definido el panorama legal.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

## UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Tomar conocimiento del informe preliminar sobre localizadores electrónicos y entidades autorizadas, para regularización de las entidades autorizadas a prestar el servicio, presentado por la Secretaría General del Ministerio Público en fecha 16 de mayo del año 2022.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Jurídica que haga una evaluación del informe y presente una opinión sobre los aspectos legales del mismo. De igual manera, se procede a instruir a la Dirección General de Persecución y el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de Corte de Apelación y director de la Unidad de Investigaciones Criminales que presenten sus propuestas sobre el monitoreo de los localizadores electrónicos, en términos operativos, con control en tiempo real de las incidencias con cada uno de los imputados con la medida.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Décimo Punto de la Agenda:**

Tomar nota sobre la decisión adoptada mediante Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015, de fecha 17 de septiembre 2021, sobre la revocación de la suspensión, sin disfrute a sueldo del señor **Danilo de Jesús Holguín Then** y los términos de la opinión rendida por la Dirección Jurídica.

Mediante el ordinal tercero de la primera resolución de la sexta sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 3 de abril del año 2018, fue decidida la suspensión sin disfrute de sueldo por el período de por noventa (90) días en contra del **Lcdo. Danilo De Jesús Holguín Then**, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este (suspendido) por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones como miembro del Ministerio Público.

En fecha 14 de mayo del año 2018, el Lcdo. Holguín Then, sometió un recurso contencioso administrativo en contra de la referida decisión ante el Tribunal Superior Administrativo, concluyendo dicho proceso con la emisión de la Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 17 de septiembre 2021, la cual en su parte dispositiva expresa:

**PRIMERO:** *Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 14 de mayo del año 2018, por el señor **Danilo De Jesús Holguín Then**, contra el Consejo Superior del Ministerio Público, por cumplir con las leyes aplicables a la materia.*

**SEGUNDO:** *Acoge, parcialmente en cuanto al fondo, el indicado recurso contencioso administrativo, en consecuencia, revoca la suspensión sin disfrute de salario por un plazo de 90 días, impuesta mediante la Primera Resolución dictada en la Sexta Sesión de fecha 03 de abril del año 2018, por tanto, ordena a la parte recurrida Consejo Superior del Ministerio Público, reintegrar al señor **Danilo de Jesús Holguín Then**, e sus funciones y pagar los salarios dejados de percibir, desde su destitución en fecha 22 de enero del año 2018, hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, en virtud de las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.*

**TERCERO:** *Declara el presente proceso libre de costas.*

**CUARTO:** *Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes en litis y a la Procuraduría General Administrativa.*

**QUINTO:** *Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín de Tribunal Superior Administrativo.*

En fecha 28 de abril del año 2022, la Dirección Jurídica del Ministerio Público remitió a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público el oficio No. PGR-DJ-0329-2022, mediante el cual presentó su opinión respecto al caso del Lcdo. Holguín Then, en el que textualmente expresa: “De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Jurídica es de opinión que se debe proceder al trámite de pago de los salaros dejados de percibir por el servidor Danilo Holguín Then, correspondiente a un período de noventa (90) días, conforme lo ordenado por la Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecisiete (17 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015”.

En fecha 9 de mayo del año 2022, la Dirección General de Carrera depositó en la Secretaría del Consejo Superior un oficio mediante el cual remitió la sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015 y la opinión de la Dirección Jurídica, para conocimiento y fines ponderativos.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCILOSEGUNA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** **Tomar** conocimiento de la Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015, de fecha 17 de septiembre 2021, sobre la revocación de la suspensión, sin disfrute a sueldo del señor **Danilo de Jesús Holguín Then** y los términos de la opinión rendida por la Dirección Jurídica.

**SEGUNDO: Remitir** el expediente a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público a los fines de que proceda con los pagos pendientes a favor del Lcdo. **Danilo De Jesús Holguín Then**, conforme lo ordenado por el tribunal en la Sentencia No. 030-1643-2021-SSEN-0015, de fecha 17 de septiembre 2021.

**TERCERO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Undécimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de rendición de informe a la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, sobre el estatus de los bienes incautados por la institución.

El consejero **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, solicitó la rendición de informe a la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, sobre el estatus de los bienes incautados por la institución.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMOTERCERA RESOLUCIÓN**

**Posponer** para una próxima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, el conocimiento sobre la solicitud de rendición de un informe a la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, sobre el estatus de los bienes incautados por la institución.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Décimosegundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud presentada por el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del

Ministerio Público, juntamente con los demás integrantes de la UIC, de fecha 4 de mayo de 2022, para reajuste salarial.

En fecha 5 de mayo del año 2022 fue recibida en la Secretaría del Consejo Superior una solicitud firmada por quince (15) agentes que laboran en la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC) y a su vez por el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, en la que solicitan un reajuste salarial y compensaciones que les lleven a tener un trato justo e igualitario con las demás instancias que al igual que esa unidad están realizando un papel protagónico.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

#### **DÉCIMOCUARTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Instruir** a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público para que presente al Consejo Superior del Ministerio Público una propuesta para hacer las recomendaciones de cómo pueden ejecutarse los ajustes salariales y si hay disponibilidad de fondos, que sean acordes con la revisión general que se está llevando a cabo de las mejoras con todo el personal administrativo.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Décimotercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud presentada por el **Lcdo. Pedro José Frías Morillo**, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, de fecha 21 de abril de 2022, solicitando la aprobación de un concurso de ingreso de nuevos agentes a las áreas financiera y legal de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, creación de escalafón y escala salarial.

En fecha 21 de abril del año 2022, el Lcdo. Pedro José Frías Morillo, procurador general de corte de apelación, coordinador de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC) también depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público una solicitud de aprobación para la realización de un concurso e ingreso de nuevos agentes a la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, creación de escalafón y escala salarial.

En la referida solicitud, el Lcdo. Frías Morillo resalta que, en el mes de junio del año 2019, la unidad financiera de la UIC inició con 9 agentes, sin embargo, en la actualidad sólo cuenta con 3, mientras que en el área legal/táctica tenían 13 agentes y hoy en día sólo tienen 7. Según la solicitud, hasta la fecha ningún agente de esa unidad ha sido objeto de investigación por mal manejo de información y su nivel de confiabilidad superar el 90%, de acuerdo con la última prueba del polígrafo en diciembre del año 2021. Dada la envergadura de los casos a los que se enfrenta la UIC en materia de corrupción y lavado de activos requiere de un personal más amplio que sólo 3 agentes financieros.

Otra problemática que se resalta es la necesidad de una revisión en los emolumentos que reciben los agentes que laboran en esta unidad, para garantizar la permanente de estos ya que una de las razones por la que se ha reducido el personal se debe a que otras instituciones han valorado la experiencia y los conocimientos que han adquirido estos agentes ofreciéndoles remuneraciones más competitivas que las aplicadas en el Ministerio Público. Este requerimiento estaba de alguna manera atada al punto anteriormente tratado por lo que se considera resuelto con las instrucciones dadas a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, de presentar al Consejo Superior una propuesta para las mejoras salariales y adopción de un escalafón de los miembros de la unidad.

En relación con la apertura o creación de un concurso que permita el ingreso de nuevos miembros para completar las vacantes, los consejeros ciertamente están de acuerdo en que sería de provecho contar con nuevas capacitaciones. Sin embargo, resaltan que el primero concurso que permitió la capacitación de los miembros de la UIC, al momento de su creación, fue posible gracias al apoyo de cooperación internacional en términos materiales y económicos, con los cuales ahora mismo no se cuentan.

En este sentido, y en vista de que no están dadas las condiciones para convocar a un nuevo concurso el Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMOQUINTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Desestimar** el pedimento de un nuevo concurso para nuevos miembros de la Unidad de investigación Criminal (UIC), en vista de que la institución no cuenta con las condiciones materiales y económicas que le permitan en la actualizar emprender dicho proyecto.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Décimocuarto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud presentada por el **Dr. Jean Alain Rodríguez**, en fecha 11 de mayo de 2022, para que sean reintegrados los miembros que componen el cuerpo de seguridad de los ex – procuradores generales de la República.

En fecha 11 de mayo del año 2022, el Lcdo. Jean Alain Rodríguez Sánchez, ex - procurador general de la República, a través de sus abogados apoderados y constituidos especiales depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público una solicitud de restablecimiento de personal y remuneración legal y derechos del cuerpo de seguridad asignado que tenía asignado el Lcdo. Rodríguez Sánchez.

Se recuerda que en fecha 28 de agosto del año 2018, el Consejo Superior del Ministerio Público conoció y aprobó el “Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Ex Procuradores Generales de la República”, el cual en el artículo 3 establece que: *“Las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República por un período de tres o más permanecerán con el mismo personal de seguridad que tenían asignado al momento del cese de sus funciones, en cantidad y remuneración, y sólo podrán ser removidos, sustituidos y reducidos a solicitud escrita del mismo ex Procurador General de la Republica objeto de protección”*.

En su solicitud, los abogados del señor Rodríguez Sánchez indican que, al momento del cese en el cargo de procurador general de la república, éste tenía asignado un total de dieciséis (16) personas en calidad de equipo seguridad, cantidad que él alega en sus documentos que ha sido reducida paulatinamente en violación al reglamento referenciado en el párrafo precedente; reclamando, además, que en comparación con los tres (3) últimos homólogos, es el que menos personal tiene. Entre los otros aspectos que llaman a revisión, es que el exprocurador indica que aparte de la reducción de cinco (5) personas de su equipo de seguridad, a las restantes once (11) personas le han sido disminuidas sus remuneraciones, afectando compensaciones anteriormente recibidas por concepto de combustible, dietas y otros beneficios. En tal sentido, solicitan el restablecimiento de los cinco (5) miembros que fueron reducidos y le sean repuestas en su totalidad las compensaciones a los once (11) miembros restantes.

Habiendo revisado el pedimento y de cara al reglamento existente, los consejeros pasan a discutir los términos del instrumento previamente aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, coincidiendo que en vista de que es un documento válidamente aprobado y que se encuentra vigente, en aplicación de un principio de legalidad, es procedente la restitución del personal que el exprocurador alega le han sido retirados. Como parte de las discusiones, se pasa también a revisar el tema de las compensaciones anteriormente asignadas, entendiéndose que es conveniente remitir a la Dirección General Administrativa los

documentos de soporte presentados, para que ésta haga una evaluación de dichos montos y los conceptos bajo los cuales los miembros que integran el cuerpo de seguridad eran remunerados hasta agosto 2020 y su opinión de si tales compensaciones proceden.

No pasa desapercibido el tema levantado sobre la cantidad de miembros de seguridad asignados a los exprocuradores, por lo que los consejeros también discuten que el asunto sea compartido con el director del Departamento de Seguridad de la Procuraduría General de la República, para que pueda rendir un informe al Consejo Superior del estatus en que se encuentran los demás exprocuradores, con indicación de los beneficios recibidos por la seguridad y la cantidad de personal asignado. Se agrega que debe, igualmente, remitirse a la Dirección Jurídica, para que dé las recomendaciones de lugar.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Ex Procuradores Generales de la República, decide:

#### **DÉCIMOSEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Ordenar la restitución de la cantidad de los cinco (5) miembros del equipo de seguridad asignado al exprocurador señor **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, a los fines de completar la cuota de miembros autorizada.

**SEGUNDO:** (a) Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público para que realice la revisión de si ciertamente se ha realizado una disminución del salario o compensaciones a once (11) miembros del equipo de seguridad asignado al ex procurador señor **Jean Alain Rodríguez Sánchez**; (b) Instruir al director del Departamento de Seguridad de la Procuraduría General de la República que rinda un informe sobre el personal asignado a todos los exprocuradores generales de la República y cualquier información relevante sobre éstos y (c) Instruir a la Dirección Jurídica la revisión del pedimento, así como, la representación del Consejo Superior del Ministerio Público en los asuntos que resulten de este requerimiento

**TERCERO:** Posponer para una próxima sesión del Consejo Superior del Ministerio Público el conocimiento de compensaciones recibidas por los miembros del cuerpo de seguridad, hasta tanto se cuente con los informes solicitados a las demás áreas operativas y administrativas del Ministerio Público.

**CUARTO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

- **Décimoquinto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el Plan de Auditoría Interno basado en Riesgo, Estatutos de Auditoría Interna y Código de Ética de Auditoría Interna, presentado por el Contralor General del Ministerio Público.

En fecha 12 de mayo del año 2022, el Contralor General del Ministerio Público depositó el oficio No. PGR-CMP-0295-2022 en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público mediante el cual realiza la remisión o presentación del Plan de Auditoría Interna basado en Riesgo, Estatutos de Auditoría Interna y Código de Ética de Auditoría Interna. Visto el material, los consejeros comentaron que era necesario convocar al contralor general para que este mismo pudiera, en una sesión de trabajo, explicar los términos del material sometido y discutir su alcance. Se discuten posibles fechas y los aprestos necesarios para tal encuentro.

El Consejo Superior del Ministerio Público entendiendo que la importancia del referido plan de auditoría amerita diferirlo para ser conocido en una reunión que conozca únicamente sobre el mismo y la presentación personal por parte del Contralor del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

### DÉCIMOSÉPTIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO: Posponer** el conocimiento del Plan de Auditoría Interno basado en Riesgo, Estatutos de Auditoría Interna y Código de Ética de Auditoría Interna, hasta tanto se cuente con la presentación del contralor general del Ministerio Público.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

Al concluir con todos los temas propuestos en la agenda, la presidenta del Consejo Superior consulta a los consejeros si tienen algún tema adicional que tratar. La **Mag. Miriam Germán Brito** presenta dos temas adicionales, referentes a informes presentados por la Dirección General de Carrera.

En el primer punto, pasa a comentar que en fecha 16 de mayo del año 2022, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante la Secretaría del Consejo Disciplinario un informe de seguimiento a situación de salud de algunos miembros del Ministerio Público, según el siguiente detalle:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Extender** por el período de un (1) mes a contar de la fecha de vencimiento de la anterior, la licencia especial otorgada a favor de la **Lcda. Miroke Solino Guzmán**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, por motivo médicos.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

### **DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Extender** por el período de un (1) mes a contar de la fecha de vencimiento de la anterior, la licencia especial otorgada a favor de la **Lcda. Aura Estela Apolinario Núñez**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, por motivo médicos.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

### **VIGÉSIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Instruir** a la Dirección Jurídica del Ministerio Público a los fines de tomar las acciones correspondientes en relación con la decisión de la ADOPRIL de declinar la investigación sobre el caso **Lcdo. Cristóbal Argenis**

**Cruz de Los Santos**, procurador fiscal adscrito a la Procuraduría Regional de Montecristi.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos*

El segundo punto que presenta como tema libre la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público refiere al informe depositado en fecha 16 de mayo del año 2022 por parte la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, sobre los miembros del Ministerio Público con licencias especiales vencidas que aún no se han reintegrado y miembros que ya se reintegraron a sus funciones. En dicho informe se evidencian cuatro (4) miembros del Ministerio Público los cuales les ha vencido la licencia especial que se les otorgó y tienen orden de reintegro, entre ellos, el caso de la **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional quien en fecha 29 de abril del año 2022 depositó ante el Consejo Superior una solicitud de reconsideración y hasta la fecha no ha procedido a reintegrarse como le fue ordenado a través de la Segunda Resolución de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de marzo del año 2022.

De igual manera en dicho informe la Dirección General de Carrera comunica que dos (2) miembros de carrera han procedido a reintegrarse.

Se observa que los magistrados que no han procedido a reintegrarse fueron debidamente notificados con las resoluciones del Consejo Superior les ordenan su reingreso a las funciones como miembros del Ministerio Público en el plazo correspondiente y hasta la fecha no han cumplido con dichas directrices.

El artículo 83(7) de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que el abandono es una de las formas en las que un miembro del Ministerio Público cesará en sus funciones, mientras que el artículo 92(13) de la referida ley indica como abandono: “*Dejar de asistir injustificadamente al trabajo durante más de cinco días consecutivos o más de diez no consecutivos en un período no mayor de treinta días*”, procede a tales fines que la Inspectoría General del Ministerio Público declare el abandono de los miembro de carrera del Ministerio Público, por la falta indicada.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Carrera del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

## VIGÉSIMOPRIMERA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Instruir a la Dirección General de Carrera para que remita a la Inspectoría General las acciones de personal de los miembros del Ministerio Público que se encuentran con licencias vencidas, con órdenes de reintegro y hasta la fecha no han procedido a reintegrarse, a los fines de que Inspectoría General elabore un informe al Consejo Superior del Ministerio Público, sobre las acciones que correspondientes.

**SEGUNDO:** Posponer el conocimiento del informe sobre los miembros del Ministerio Público con licencias especiales vencidas que aún no se han reintegrado y miembros que ya se reintegraron a sus funciones, para la próxima sesión ordinaria.

**TERCERO:** Rechazar la solicitud de reconsideración realizada por la **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía del Distrito Nacional en fecha 29 de abril del año 2022, reiterando que la misma debe reintegrarse de inmediato a sus funciones como miembros del Ministerio Público.

**CUARTO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos,  
contando con el voto disidente del Mag. Juan Gabriel Pereira*

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.